

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 21 ABR 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de piedra, ubicado en el padrón N° 16.325, de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó;-----

RESULTANDO: I) que según Resolución del Poder Ejecutivo N° 213/019, de 29 de abril de 2019, dicho yacimiento fue incluido en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320, de 1° de noviembre de 1992, para su utilización en las obras denominadas: “Mantenimiento por Niveles de Servicio y Obras de Rehabilitación en Ruta N° 5, tramo: Centenario 245Km000 – Rivera 495Km500”, ejecutadas por la firma COLIER S.A., en el marco de la Licitación M/51, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

II) que según Resolución de Poder Ejecutivo N° 038/020, de 27 de enero de 2020, se dispuso la ampliación del destino de los materiales del referido yacimiento, para su utilización en las obras denominadas: “Ruta N° 43, Tramo: Ruta N° 5 (0Km000) – Ruta N° 59 (28Km600)”, ejecutadas por la firma COLIER S.A., en el marco de la Licitación C/119, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

III) que por los presentes obrados la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicita una nueva ampliación de destino del referido yacimiento a fin de contar con dicho material para la realización de las obras: “Ruta N° 20, tramo: 9Km500 - 42Km000” y “Ruta N° 20, tramo: 42Km000 - 70Km000”, ejecutadas por la firma COLIER S.A., en el

marco de las Licitaciones C/108 y C/109, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A.;-----

CONSIDERANDO: que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen observaciones de índole jurídica que formular a lo solicitado, lo cual se ajusta a la perceptiva contenida en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;-----

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020;-----

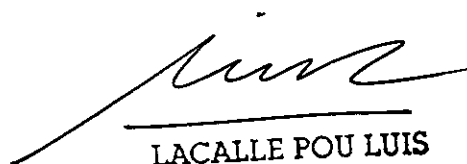
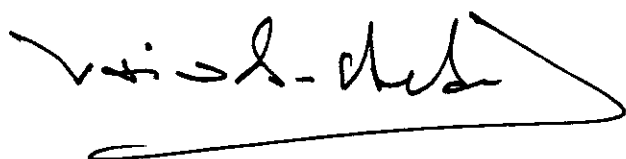
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°- Autorízase la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de piedra, ubicado en el padrón N° 16.325, de la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, propiedad de la señora Natalia Evangelina Ascue Ramírez.-----

2°- Autorízase a la empresa COLIER S.A., a la extracción de los referidos materiales, en un área de extracción de 5 ha, a los efectos de su utilización en las obras: “Ruta N° 20, tramo: 9Km500 - 42Km000” y “Ruta N° 20, tramo: 42Km000 - 70Km000”, en el marco de las Licitaciones C/108 y C/109, contratadas por la Corporación Vial del Uruguay S.A..-----

3°- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para notificación del interesado y demás efectos.-----



LACALLE POU LUIS